



1 de 3

SEÑORES DE LA MESA DE TRABAJO DE LA "REFORMA CONSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA", DEL PROYECTO "HACIA LA REFORMA DE LA JUSTICIA EN GUATEMALA" –"DIALOGO NACIONAL"–; CON SEDE TRANSITORIA EN EL DEPARTAMENTO DE ZACAPA.

Nosotros, los abajo firmantes, en nuestra calidad de actuales "Magistrados Titulares de las Salas de la Corte de Apelaciones" **REGIÓN NOR-ORIENTE**–; departamentos de ZACAPA, CHIQUIMULA e IZABAL, muy respetuosamente les:

EXPONEMOS

Hemos tenido la oportunidad de dar lectura al documento que contiene la propuesta para las "Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia", y nos complace y llena de satisfacción el que un proyecto de tal magnitud finalmente se esté desarrollando, con el fin primordial de fortalecer el Sistema de Justicia en nuestra Guatemala; esperando coadyuvar positivamente en lo que nos pudiera corresponder. Y, con el ánimo de participar activamente en el "Dialogo Nacional" que se impulsa a raíz de ello, simplemente nos permitimos trasladar a ustedes el sentir común de quienes actualmente ejercemos la Magistratura de Salas de la Corte de Apelaciones y/o de Tribunales de Igual Categoría, en cuanto a la propuesta ya presentada; y, especialmente, con relación al Artículo 31 Transitorio, que por adición se propone incorporar a la Constitución, toda vez que, en el mismo, únicamente se dispone la culminación del período para el cual fueron electos los actuales Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no así, expresamente, de quienes también fuimos electos para

Salas y Tribunales aludidos; lo cual crea incertidumbre sobre el particular. Es por ello que, con el único propósito de que, como parte de este Dialogo, se puedan advertir falencias involuntarias que, de no repararse en ellas, a la postre puedan provocar *inconveniencias* que repercutan sobre su validez jurídica, se hace la salvedad respectiva; y, a la vez, en ejercicio de nuestro Derecho de Petición, proponemos que dicha norma se redacte así:

“Se adiciona el artículo 31, el cual queda así:

ARTÍCULO 31. Para la conformación de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, los magistrados que se encuentren en funciones al inicio de la vigencia de las presentes reformas, continuarán y culminarán el período para el cual fueron electos, aplicándose los nuevos requisitos y normas relativas a la elección e integración de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte de Apelaciones, de los tribunales colegiados y de otros que se crearen con la misma categoría, al proceso de elección inmediato siguiente. Para la integración del Consejo de la Carrera Judicial, se establece un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de las reformas constitucionales”; (la negrita es propia; y las frases y párrafos resaltados y/o subrayados son los agregados que proponemos).

Por lo que, como ya antes lo expresamos, con el único fin de que, con las Reformas Constitucionales que se promueven, no se afecten los “Derechos Adquiridos” y la propia Institucionalidad de nuestro país –al no señalar en forma expresa la continuidad y culminación del período relacionado-, muy



atentamente comparecemos a pronunciar los aportes antes mencionados.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Nos fundamentamos, especialmente, en lo establecido por los artículos 28, 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala; que, en su orden correspondiente, en su parte conducente establecen lo siguiente: *“Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...”*; *“Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana... Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernamentales o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”*; y, *“Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”*.

PETICIONES

- I)** Que se tenga por presentado este escrito.
- II)** Que se tome formal nota de que comparecemos en calidad de actuales “Magistrados Titulares de las Salas de la Corte de Apelaciones” -**REGIÓN NOR-ORIENTE**-
- III)** Que, en los términos relacionados, se nos tenga por pronunciados, en el marco del “**Dialogo Nacional**” convocado con relación a la propuesta de las “**Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala en Materia de Justicia**”.
- IV)** Que se tome en cuenta lo antes expuesto, para lo que haya lugar.

CITA DE LEYES

Artículos. 1, 2, 3, 4, 5, 35 de la Constitución Política de La Republica de Guatemala; los artículos antes aludidos; y, además los siguientes cuerpos normativos: Declaración Universal de Derechos Humanos; Convención Americana Sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados y promulgados por la Organización de las Naciones Unidas; Ley de la Carrera Judicial; y, Ley del Organismo Judicial.

Se presenta este documento en original y duplicado.

Municipio de Río Hondo, departamento de Zacapa, sábado 14 de mayo del año 2016.



Abogado RAMÓN PANTALEÓN PALENCIA.

Magistrado Presidente.



Abogada HILDA AYDEE CASTRO LEMUS

Magistrada Vocal Primera.



Abogada ESMERALDA JUDITH OROZCO NAVARRO.

Magistrada Vocal Segunda.



3 de 3.

Abogado CÉSAR AUGUSTO ÁVILA APARICIO.

Magistrado Presidente.

Abogado SELVIN WILEREDO FLORES DIVAS

Magistrado Vocal Primero

MAGISTRADO VOCAL I
SALA MIXTA DE LA CORTE DE APELACIONES
DEL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA
ORGANISMO JUDICIAL

Abogado LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARRIVILLAGA.

Magistrado Vocal Segundo.

Abogado VÍCTOR HUGO SALGUERO PORTILLO.

Magistrado Presidente.

Abogada HEIDY PAMELA DELGADO CASTELLNOS

Magistrada Vocal Primera.

Abogada HENRY RAMÓN SÓBERANIS CHOCOOJ.

Magistrado Vocal Segundo.